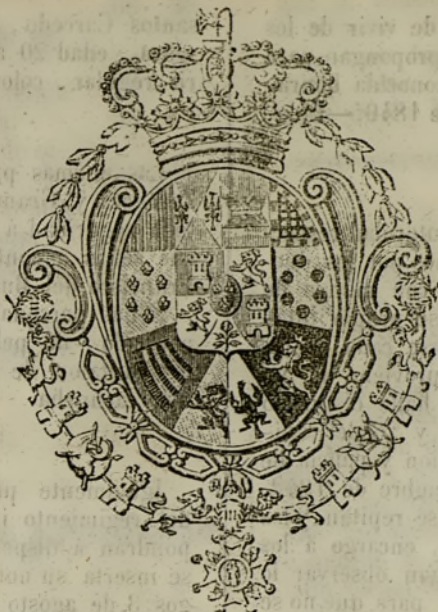


Se suscribe á este periódico en su Redaccion, establecida en la calle de Nuño Rasura núm. 22, cuarto principal, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la misma Redaccion francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán. Precio de suscripcion para fuera 40 rs. vn. por todo el año.

BOLETIN OFICIAL

DE BURGOS.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE ESTA PROVINCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Circular núm 287.

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 20 del actual lo siguiente.

Los diferentes robos ocurridos en los caminos públicos de pocos dias á esta parte han llamado muy particularmente la atencion del Gobierno. Por lo mismo que la terminacion de una guerra desbanda siempre á los criminales que encontraron en ella un pretexto para eludir momentáneamente la nota de bandidos, es un deber de las autoridades redoblar su celo y su vigilancia á fin de perseguirlos sin tregua ni descanso. El Gobierno no desconoce que aun en las mas honnancibles circunstancias es imposible evitar absolutamente los robos, como es imposible evitar absolutamente los demas delitos; pero á los encargados de velar por la seguridad pública toca desplegar todos los recursos de que les es dado disponer para impedir su repeticion hasta donde sea hacedero, único modo de echar de sí la inmensa responsabilidad que de otro modo les afectaria. A muchos de los ladrones aprehendidos se les han encontrado sus correspondientes pasaportes, y á casi todos licencias para uso de armas. Esto hace ver que en la expedicion de dichos documentos no se observan con escrupulosidad las reglas establecidas dan-

asi lugar á que sirvan de instrumento para facilitar el crimen, lo que tiene por único y esclusivo obgeto el prevenirlo. En su vista, ha tenido á bien mandar S. M. la Reina que V. S. haga las mas terminantes prevenciones á los alcaldes y á las empleados de proteccion y seguridad pública, no solo para que se abstengan de expedir pasaportes y licencias de uso de armas á los que no ofrezcan las garantías suficientes, sino para que adopten las mas eficaces disposiciones á fin de asegurar los caminos y de capturar á los ladrones en el momento que tenga lugar un robo. S. M. quiere que V. S. obre con la mayor severidad y energía, entregando á los tribunales á los funcionarios que desconozcan ó prescindan de sus deberes en un asunto de tanta trascendencia, y que V. S. en persona se constituya en cualquier punto en que tenga noticia de que se conciertan los ladrones, ó de que se ha verificado un robo, siempre que otras atenciones del servicio no se lo estorben absolutamente. S. M. se promete que procediendo de este modo y llenando la Guardia civil el obgeto de su instituto, para lo cual se han comunicado ya las instrucciones competentes, los caminos quedarán asegurados cual corresponde. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Cuya superior resolucion he acordado insertar en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, á quienes encargo muy particularmente que bajo su mas estrecha responsabilidad, adopten las medidas necesarias para que tenga puntual y cumplido efecto lo mandado por S. M. en el concepto de que si vuelve á egecutarse algun robo en el distrito de mi mando, y los ladrones no fuesen aprehendidos ó los alcaldes no justificasen haber hecho cuanto estaba de su parte para evitarlo, me veré en la necesidad de castigarles con todo rigor segun la gravedad de la falta en que incurran. Asimismo les escargo que al informar á este Gobierno politico las solicitudes de uso de armas que se les remitan, procuren enterarse mi-

nuciosamente de las circunstancias y modo de vivir de los individuos que las promueven, y que solo propongan para obtener dichas licencias, á las personas de conocida honradez y notoria providad. Burgos 30 de julio de 1849.—Francisco del Busto.

Otra núm. 288.

Son repetidas las quejas que llegan á mi autoridad respecto de los excesos que se cometen en los caminos por los dueños de los carruages y caballerías sueltas, con motivo de impedirse el paso unos á otros, cuando por su propio interes deben dejarlo desembarazado, é inclinarse cada cual á la parte que le corresponde; todo lo que proviene de no observarse lo que tan terminantemente se halla dispuesto en los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del capítulo 2.º de la ordenanza para la conservacion y policia de las carreteras generales, dada en 14 de setiembre de 1842. Con el fin de evitar que semejantes excesos se repitan y las cuestiones tan acaloradas á que dan ocasion, encargo á los alcaldes de esta provincia que cuiden y hagan observar lo ordenado en los citados artículos, los cuales para que no se alegue ignorancia se insertan á continuacion, disponiendo que una copia de estos se fije en las puertas de las posadas públicas, y la otra en las entradas y salidas de los pueblos, particularmente en aquellos que cruzan carreteras generales. Burgos 28 de julio de 1849.—Francisco del Busto.

Artículos que se citan.—Artículo 22. Delante de las posadas ni en otro parage alguno del camino podra dejarse ningun carruage suelto; y al dueño ó conductor del que así se encontrare se le impondrá una multa de 20 á 50 rs. En igual pena incurrirá toda persona que eche animales muertos sobre el camino ó á menos de 30 varas de sus márgenes, ademas de tener la obligacion de sacarlos fuera.

Art. 23. Las caballerías, recuas, ganados y carruages de toda especie deberán dejar libre la mitad del camino á lo ancho para no embarazar el tránsito á los demas de su especie; y al encontrarse en un punto los que van y vienen marcharán arrimándose cada uno á su respectivo lado derecho.

Art. 24. A los arrieros que llevando mas de dos caballerías reatadas caminaren pareados se les multará en 20 rs. de vellón á cada uno; y si fuesen carruages los que así caminen, se exigirá igual cantidad por cada uno.

Art. 25. Cualquier parage del camino las recuas y carruages se encontraren con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejar á estos el paso espedito: las contravenciones voluntarias de la presente disposicion se castigarán con la multa de 20 á 50 rs.

Art. 26. Bajo la multa establecida en el artículo anterior á ninguno será permitido correr á escape en el camino, ni llevar de este modo caballerías, ganados y carruages á la inmediacion de otros de su especie ó de las personas que van á pie.

Art. 27. Igual multa se aplicará á los arrieros y conductores cuyas recuas, ganados y carruages vayan por el camino sin guiar ó persona que los conduzca.

Art. 28. En las cuestas marcadas segun lo dispuesto en el artículo 15, no podrán bajar los carruages sino con plancha ó con otro aparato que disminuya la velocidad de sus ruedas; y al que faltare á esta disposicion llevando pasajeros se le impondrá de 50 á 200 rs. de multa.

Otra núm. 289.

Las justicias de los pueblos de esta provincia y destacamentos de la Guardia civil procederán á la captura del soldado desertor del Regimiento infantería de Valencia, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad competente; al efecto se insertan á continuacion su nombre y señas personales. Burgos 31 de julio de 1849.—Francisco del Busto.

Nombre y señas.—Felipe Juez hijo de Ambrosio y de Cri-

santos Carcedo, natural de San Millan de Lara, en esta provincia, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos melados nariz regular, color trigueño, barba nada.

Otra núm. 290.

Las mismas procederán á la captura de Ramon Saez (a) Zaragoza y Gramuja, y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á mi disposicion, para cuyo fin se insertan sus señas á continuacion. Burgos 3 de agosto de 1849.—Francisco del Busto.

Señas personales.—Edad como de 24 á 28 años, bien parecido, de pelo Rubio, eucarnado, estatura 5 pies, viste pantalon de pana, sombrero calañés, y algunas veces usa cachucha.

Otra núm. 291.

Igualmente procederán á la captura del corneta desertor del regimiento infantería de Girona y caso de ser habido lo pondrán á disposicion de la autoridad competente, al efecto se inserta su nombre y señas personales á continuacion. Burgos 3 de agosto de 1859.—Francisco del Busto.

Nombre y señas.—Lucas Prieto hijo de Javier y de Mariana Fernandez, natural de Santander, provincia de idem, edad 20 años, pelo y cejas pardo, ojos id. nariz regular, color trigueño barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas.

Intendencia de Rentas de la provincia de Burgos.

La Direccion general de Loterias, me ha comunicado la circular siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion en 6 del actual la Real orden siguiente: «Al Director general del Tesoro digo con esta fecha lo que sigue:—La Reina se ha servido mandar que todos los giros de esa Direccion general que se destinan al pago de ganancia á los jugadores de la loteria, sean precisamente en oro ó plata. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. De la propia Real orden 10 traslado á V. S. para los mismos fines.» La Direccion lo traslada á V. S. con igual obgeto, y á fin de que se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para satisfaccion de los jugadores, y espera le remita un ejemplar de dicho inserto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid y julio de 1849. P. E. S. D. G.—Bernardo Losada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos que se espresan. Burgos 21 de julio de 1849.—Santiago de la Azuela.

Consiguiente á lo manifestado por esta Intendencia en circular inserta en el Boletín oficial fecha 26 de junio último núm. 76 se advierte á los pueblos que apacecen en la relacion continuada ó persona debidamente autorizada se presenten al habilitado del cuerpo de Carabineros de esta provincia, á recibir el importe de los suministros que aparecen en dicha relacion. Burgos 31 de julio de 1849. Santiago de la Azuela.

Relacion de las cantidades que están reclamadas y abonadas á la habilitacion de Carabineros para pago de los suministros hechos á la fuerza de la misma por los pueblos siguientes:

	Rs.	ms.
Contreras.—Quince raciones de pan y diez y seis de cebada.	39	21
Briongos.—Veinte y seis id. de pan y veinte		

y ocho de cebada.	68	28
Riocerezo.—Diez id. de pan y doce de cebada.	28	46
Bribiesca.—Veinte y una id. de pan, veinte y una de cebada y veinte y cinco de paja.	58	7
Cardenadijo.—Diez id. de pan y doce de cebada.	28	46
Lerma.—Treinta y dos id. de pan, cuarenta y dos de cebada y cincuenta y siete de paja.	422	43
Villahoz.—Once id. de pan, doce de cebada y diez de paja.	31	4
Burgos.—Cuarenta y una id. de pan, cincuenta y tres de cebada y cincuenta y siete de paja.	314	33
Total.	693	5

Intendencia militar de la provincia de Burgos.

El Excmo. Sr. Intendente general militar con fecha 24 del actual me dice lo siguiente.

»He dispuesto en uso de mis facultades que el dia 13 del próximo agosto á la una de la tarde se celebre segunda y simultánea subasta en los estrados de la intendencia militar de Cataluña y en los de esta general de mi cargo para contratar el suministro de provisiones de dicho distrito á las tropas y caballos estantes y transeuntes desde 1.º de octubre próximo hasta fin de setiembre de 1850.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Burgos 27 de julio de 1849.—Antonio Bernabeu.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS de la Provincia de Burgos.

Se advierte á los ayuntamientos de la provincia que el dia 5 del corriente mes vence el tercer trimestre de la contribucion de consumos, y espero que á la brevedad posible efectuarán su dago en la Comision del tesoro, evitándome el disgusto de tener que solicitar el apremio contra aquellos que olvidándose de sus deberes y esta escitacion amistosa que se les hace, no paguen sus descubiertos para el 24 del corriente.

El Gobierno de S. M. tiene perentorias y sagradas obligaciones que cumplir y para ello cuenta con los ingresos que tiene derecho á percibir, y yo como su encargado en la provincia faltaria á mi deber si no usase de los medios que la ley pone en mi mano contra los morosos, que sentirán su rigor irremisiblemente si transcurrido el plazo no concurren á hacer el pago. Burgos 3 de agosto de 1849.—Carlos Rotuof y Nalverde.

D. José Maria Laviña, Mariscal de Campo de los egércitos Nacionales, segundo Cabo de la Capitanía general de Burgos y encargado del mando de la misma por ausencia del Excmo. Capitan general &c. &c., con acuerdo del Sr.

D. Vicente Miguel Vigil, Auditor de Guerra de dicho Capitanía general.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento del Sargento segundo retirado Miguel Lopez, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta Madrid comparezcan en este tribunal por medio de procurador legalmente autorizado á deducir el de

que se consideren asistidos; en inteligencia de que pasado el término señalado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á 18 de julio de 1849.—José Maria la Viña. Vicente Miguel Vigil. Por mandado de S. E. Agustin de Espinosa.

ANUNCIOS.

D. Manuel Alvarez, comisario de Cuerra de 1.ª clase, con destino al distrito de la Capitanía general de Burgos, autorizado competentemente por el Sr. Intendente Militar del mismo.

Hace saber: que existiendo depositadas cerca de 220 arrobas de tocino en el almacen contiguo a la parroquia de S. Esteban de esta ciudad, procedentes de los repuestos de Santoña y propias de la Administracion Militar, la que por ahora no tiene necesidad de ellas en atencion de haber cesado las causas que dieron lugar á su almacenamiento, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio y el Boletin oficial de esta capital á segunda pública subasta y formal licitacion, el indicado artículo de tocino, que tendrá lugar en el indicado almacen de S. Esteban con las formalidades de derecho el dia 10 de agosto actual á las 12 de su mañana.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en su compra podrán hacer sus proposiciones siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en el acto de la licitacion á que de hecho quedará sujeto el autor de ella no admitiéndose ninguna despues de la hora anunciada, y llenando el licitador los demas requisitos de la ley.

El artículo que se anuncia en venta estará de manifiesto en el indicado almacen de S. Esteban, el que se hallará habierto desde el dia de mañana 10 hasta el de la subasta desde las 6 á las 12 de cada una de ellas como tambien en el puesto particular del mismo artículo de Francisco Burgos sito en la calle de las Carneceras en donde igualmente podrá ser visto al efecto de que los que intenten adquirirlo, puedan obrar con pleno conocimiento. Burgos 5 de agosto de 1849.—Manuel Alvarez.

ERRATAS.

Partido de la capital.

Villamayor de Treviño en lugar de 4395 rs. que se ponen por lo que ha de pagar al Clero de Contribucion territorial en cada trimestre han de ser 4295.

Urrez id. id. 279 debiendo ser 479.—17 que es la cantidad que se le ha señalado.

Partido de Aranda.

En lugar de Padilla ha de entenderse Pardilla.

INDICE de los Reales decretos, órdenes y Cicales insertas en los Boletines oficiales del mes de julio último.

Núm. 79. Circular del Gobierno político encargando á los Alcaldes adopten las medidas necesarias para recaudar los arbitrios correspondientes al Teatro Español.

Real orden: disponiendo que las multas impuestas por los dependientes del Ministerio de la Gobernacion se satisfagan en el papel creado al efecto.

Circular de la Comision auxiliar del camino de Bercedo avisando á los tenedores de las acciones del camino de Bercedo, que presenten las series, desde la 23 á la 32 inclusive para que se les satisfaga el semestre de intereses vencidos en 31 de mayo de 1840.

Otra de la Intendencia de Rentas pidiendo á los Alcaldes un estado comprensivo del número de cabezas de toda clase de ganad.

dos, que haya en sus respectivos pueblos y consuman sal.

Índice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de junio último.

Núm. 80. Circular de la Direccion general de Instruccion pública pidiendo á los Maestros de Escuelas Normales é Inspectores de Instruccion primaria copia autorizada de sus respectivos títulos.

Real orden disponiendo quede sin efecto la Real orden de 24 de agosto de 1842, que trata de la toma de razon de las escrituras en el registro de hipotecas.

Circular de la Direccion general de la deuda pública disponiendo que los tenedores de cupone de la deuda pública presenten sus facturas para que se estampe en ellas el día en que han de acudir a percibir su importe.

Núm. 81. Circular del Gobierno político anunciando para el día 20 del actual el remate para las obras del cuartel de la Guardia civil de Aranda de Duero.

Circular de la Direccion general de Infantería prorogando hasta el 31 del actual el plazo para que los Gefes y oficiales de la Guardia Real de infantería nombren sus representantes en la Comision destinada para ajustar los estinguidos cuerpos de la misma.

Núm. 82. Real orden adoptando disposiciones para la ejecucion del Real decreto de amnistía dado en 8 de junio.

Circular del Gobierno político advirtiendo á los Ayuntamientos se remiten las hojas impresas para la formacion del estado de nacidos, casados y muertos.

Real orden haciendo varias prevenciones sobre la época en que se ha de ejecutar la corta, poda y descortezamiento de árboles:

Real decreto concediendo amnistía respecto de los actos políticos anteriores á la publicacion del Real decreto.

Circular de la Comision provincial de Instruccion primaria advirtiendo á los Alcaldes remitan copia de los títulos de Maestros de Instruccion primaria.

Núm. 83. Circular del Gobierno participando que el Ayuntamiento de Modubar ha acotado la caza del monte de su pueblo y la del Monasterio de S. Pedro Cardaña.

Otra encargando á las justicias prevengan á Toribio Roa se presente en este Gobierno político.

Real orden adoptando varias disposiciones sobre el abono de suministros hechos á las tropas por los pueblos que no disponen por los fondos de contribuciones.

Núm. 84. Real orden haciendo algunas aclaraciones sobre la regla 5.ª del artículo 64 de la ley de reemplazos.

Otra resolviendo una consulta sobre si se ha de admitir como sustituto de Manuel Martínez quinto en la de 1848 á Romualdo Martínez.

Otra reclamando las hojas de servicio de los empleados cesantes.

Otra adoptando varias disposiciones para la formacion de las hojas de servicios de los individuos del ejército carlista, que hayan obtenido la revalidacion de sus empleos.

Núm. 85. Real orden disponiendo se presupuesten las cantidades suficientes para atender á las necesidades mas precisas caso de que el cólera invada el país.

Circular del Gobierno político haciendo algunas prevenciones para el cumplimiento de la citada Real orden.

Real orden adoptando varias resoluciones sobre la aplicacion de los artículos 34 y 86 de la ordenanza de reemplazos.

Otra declarando el derecho que tienen á los beneficios del Monte Pio militar las viudas de los generales, gefes militares y demas individuos del ejército carlista.

Núm. 86. Real orden circular disponiendo se proceda al nombramiento de las juntas municipales de Beneficencia y que se remitan las ternas para la aprobacion de las provinciales.

Ley sobre los establecimientos públicos de beneficencia.

Circular de la Comision provincial de Instruccion primaria: previniendo á los Alcaldes remitan los partes de haber

satisfecho sus haberes á los maestros de primeras letras.

Núm. 87. Real orden circular haciendo varias prevenciones á los Intendentes de Rentas para la ejecucion del reparto de los 50 millones de recargo á los 250 por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Núm. 88. Repartimiento de 820,000 rs. que del aumento de los 50 millones han correspondido á los pueblos de esta provincia.

Núm. 89. Real orden declarando que la Real orden de 30 de octubre de 1838 y demas aclaratorias solo tienen lugar cuando los establecimientos de Beneficencia sean autores, y no demandados.

Otra recomendando la obra titulada Cuadros Sinóptico de la legislacion mercantil Española.

Otra declarando esentos del servicio de bagajes el caballo caballo del Comisario y empleados en el ramo de montes.

Circular del Gobierno político mandando se cierren los palomares.

Otra anunciando la compra de caballos para reponer el tercio de la Guardia civil del distrito.

Real orden previniendo la entrada en la zona de los géneros extranjeros y coloniales que no bayan sellados ó con los documentos correspondientes.

Circular de la Intendencia de rentas advirtiendo á los Ayuntamientos que tengan concedido el arbitrio de 5 por ciento para cubrir sus atenciones, remitan los testimonios del producto que hubiesen tenido.

Estado que dá la Comision auxiliar del Camino de Bercedo de los ingresos y salidas de la depositaria de la misma.

Circular de la Comision de Instruccion primaria; señalando los dias para los exámenes de Maestros de Instruccion primaria superior y elemental.

Núm. 90. Real orden disponiendo que cuando los ayuntamientos propongan como arbitrios para cubrir los gastos de las obras municipales, la corta de árboles carbonosos ó otros aprovechamientos de montes, se instruyan por separado los espedientes.

Otra previniendo se de conocimiento de las propuestas ó escitaciones que se hubieran hecho á los Ayuntamientos, prometiéndoles el pronto y favorable éxito de las solicitudes que tengan pendientes en la secretaría del Despacho.

Circular del Gobierno político recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento del artículo 3.º del reglamento para la ejecucion de la ley municipal.

Real orden declarando el término y tiempo concedido por la ley para la presentacion de las reclamaciones de los partícipes legos en diezmos.

Otra disponiendo que los algodones en rama procedentes de América y puntos de produccion satisfagan los derechos de consumo establecidos á su entrada en la peninsula.

Núm. 91. Circular del Gobierno político previniendo á los Ayuntamientos satisfagan al redactor del Boletín oficial el importe del 1.º y 2.º trimestre.

Real orden recomendando la adquisicion del periódico titulado Mentor de las Familias.

Real orden resolviendo una consulta acerca de si los crímenes militares estan ó no comprendidos en la amnistía dada en 8 de junio último.

Circular de la Administracion de Contribuciones Directas haciendo varias prevenciones á los Ayuntamientos para el reparto individual de los 820,000 rs. del aumento de 50 millones.

Circular del Gobierno político previniendo á los Alcaldes de los pueblos que se citan se provean de los documentos de P. y S. P

BURGOS.

Imprenta del Boletín oficial, calle Nuño Rasura n. 22.